

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUAMALIES

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-GRH-RSH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTROS DE SALUD DE RONDOBAMBA, CARHUAPATA Y ARANCAY DE LA RED DE SALUD HUAMALIES

Ruc/código :	20610011242	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LOS BRILLANTES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B.1, EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, página 174 de las bases, el comité de selección solicita como equipamiento estratégico declaraciones juradas y ficha ruc. Dichos requisitos no forman parte de equipamiento estratégico ya que este requisito de calificación es acreditado con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR dicho requisito de calificación ya que no forma parte del equipamiento estratégico.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 Página: 174

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de conformidad con la Resolución N°3778-2023-TCE-S5 de fecha 25/09/2023 conforme al Literal D) Analisis de Puntos Controvertidos numeral 22. indica literalmente lo siguiente :

22. Conforme a ello, no resulta posible la conservación del acto administrativo según solicita el Impugnante en esta instancia, toda vez que, al contarse con reglas que no se condicen con lo establecido en la normativa de contratación pública, en el procedimiento de selección sobre extremos, que precisamente han sido cuestionados, este Colegiado se encuentra imposibilitado para emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos fijados en la presente resolución. En tal sentido, si se tuviesen que aplicar las reglas irregulares establecidas por la Entidad en las bases, tendría que rechazarse la oferta del Página 15 de 19 Impugnante, lo que sería contrario a lo normativa debido a los fundamentos antes expuestos. Asimismo, el hecho que el comité de selección cuente con un miembro certificado por el OSCE no constituye razón suficiente para eximir a la Entidad de corregir un acto que no se encuentra acorde a Ley, lo cual, además, garantizará el cumplimiento adecuado e idóneo de los fines y objetivos de aquella.

El comité Selección en coordinación con el área usuaria, ACOGE la presente observación, debiendo suprimir con motivo a la integración de bases se suprimirá dicho requisito completo dado que de suprimir solo los dos requisitos observados las bases aun no estarían conforme a las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE en ese sentido se suprimirá de los Requisitos de Evaluación Literal B) B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir el factor de Calificación B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUAMALIES
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-GRH-RSH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTROS DE SALUD DE RONDOBAMBA, CARHUAPATA Y ARANCAY DE LA RED DE SALUD HUAMALIES

Ruc/código :	20610011242	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LOS BRILLANTES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B.2, de la página 174 de las bases solicitan: El contratista debe contar con un ambiente de contingencia para reubicar los equipos que se retiren de los ambientes a intervenir. Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están solicitando PARA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EVITAR FUTUROS POSTORES, el mismo que deberá SOLICITAR Y PRESENTARSE COMO REQUISITO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y/O FIRMA DEL CONTRATO, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO ya que dicha partida de CONTINGENCIA no se encuentra presupuestado ni forma parte de los metrados, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR dicho requisito de calificación, CASO CONTRARIO puede proceder que algún postor presente alguna DENUNCIA RESPECTIVA ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE U OCI, todo esto en cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 174

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Revisado su observación es necesario indicar al postor observante que la interpretación que se está dando a la Ley y su Reglamento es incorrecta. Pues si fuera que las entidades no deberían solicitar documentos establecido en las Bases Estándar aprobado por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado descritos en inciso B.2 infraestructura estratégica. Así mismo aclaramos que la que la acreditación del equipamiento estratégico son documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos, diversificación no es limitativo para que el postor pueda optar los mecanismos aprobados en las bases estándar, el mismo que en el extremo de los casos el postor pudiera optar con presentar un documento de compromiso de alquiler. Además, el Art. N° 29 del RLCE, establece que los Requisitos de Calificación tiene por finalidad la de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. En esta forma indicamos que este Requisito no resulta restrictivo pues las son establecidos en las bases estándar forma y modo de acreditación. Por todo ello y siendo que lo solicitado por el postor observante carece de sustento le indicamos al postor que el comité de selección NO ACOGE SU OBSERVACION, por lo que el postor deberá ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUAMALIES
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-GRH-RSH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTROS DE SALUD DE RONDOBAMBA, CARHUAPATA Y ARANCAY DE LA RED DE SALUD HUAMALIES

Ruc/código :	20610011242	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LOS BRILLANTES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.2.2 CAPACITACION, el comité de selección solicita de manera desproporcionada capacitación para el personal clave en: a) manejo de tareas seguras, b) trabajos en altura, c) supervisión de obra, d) Liquidación de Obra etc, etc. El cual viene vulnerando los principios que rigen las contrataciones ¿ Artículo 2 LCE, puntualizando que los certificados emitidos por las entidades acreditadas, solo detallan el título o nombre del curso mas no el detalle de las secciones o tareas realizadas durante la capacitación. Asimismo, existe jurisprudencia detalladas por la OSCE sobre las capacitaciones del personal clave. Asimismo las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD ¿.detalla que las CAPACITACIONES se CONSIGNA LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120 horas lectivas (cada materia no debe superar de ciento veinte 120 horas lectivas) en DONDE SE CONSIGNA LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO. Y se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA. Por lo tanto, se solicita suprimir los detalles de los cursos y/o certificados de las capacitaciones y estas sean acorde al objeto de convocatoria, asimismo se ajuste a los estipulado en el ítem B.3.2 Capitulo II de las bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 Página: 176

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección previa consulta al área usuaria indica que conforme a las bases estandarizadas aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE el área usuaria comunica que las horas de capacitación sera de 120 horas lectivas para Capacitación de Personal Clave JEFE RESIDENTE DE SERVICIO asi mismo para SUPERVISOR SSOMA

En ese sentido el Comité de Selección ACOGE EN PARTE la observación presentada por parte del postor observante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Las horas de capacitación sera de 120 horas lectivas para Capacitación de Personal Clave JEFE RESIDENTE DE SERVICIO asi mismo para SUPERVISOR SSOMA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - RED DE SALUD HUAMALIES
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-GRH-RSH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTROS DE SALUD DE RONDOBAMBA, CARHUAPATA Y ARANCAY DE LA RED DE SALUD HUAMALIES

Ruc/código :	20610011242	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LOS BRILLANTES E.I.R.L.	Hora de envío :	22:26:01

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El desconocimiento de implementación de las bases por parte del comité de selección, ha generado que se solicite como factor de evaluación: FORMACION ACADEMICA DEL RESIDENTE (Se evaluara en función a la profesional que presente: Maestría en medio ambiente y desarrollo sostenible con mención en gestión ambiental, Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, y vulnerando ¿ tergiversando los factores de evaluación, ya que dicho factor de evaluación no existe en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD. (ver paginas 31 al 34). Por lo tanto, se SOLICITA QUE SE SUPRIMA DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN ya que no corresponde a una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Por consiguiente, se puede declarar nulo de oficio, caso contrario puede proceder que algún postor presente alguna DENUNCIA RESPECTIVA ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE U OCI, todo esto en cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 181

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria indica que el Factor de Evaluación a considerado FORMACION ACADEMICA DEL RESIDENTE deberá de ser SUPRIMIDO TOTALMENTE toda vez que no guarda concordancia con las Bases estándar por lo que el comité ACOGE la observación presentada por el postor.

Así mismo el comité de Selección hace de conocimiento que al haber suprimido un (01) factor de evaluación (Formación Académica del Residente 10Puntos) existe la necesidad de reasignar los puntajes realizándose los cambios correspondientes , así mismo se hace de conocimiento que de conformidad con la Resolución N°3778-2023-TCE-S5 de fecha 25/09/2023 conforme al Literal D) Análisis de Puntos Controvertidos numeral 22. indica literalmente lo siguiente:

22. Conforme a ello, no resulta posible la conservación del acto administrativo según solicita el Impugnante en esta instancia, toda vez que, al contarse con reglas que no se condicen con lo establecido en la normativa de contratación pública, en el procedimiento de selección sobre extremos, que precisamente han sido cuestionados, este Colegiado se encuentra imposibilitado para emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos fijados en la presente resolución. En tal sentido, si se tuviesen que aplicar las reglas irregulares establecidas por la Entidad en las bases, tendría que rechazarse la oferta del Página 15 de 19 Impugnante, lo que sería contrario a lo normativa debido a los fundamentos antes expuestos. Asimismo, el hecho que el comité de selección cuente con un miembro certificado por el OSCE no constituye razón suficiente para eximir a la Entidad de corregir un acto que no se encuentra acorde a Ley, lo cual, además, garantizará el cumplimiento adecuado e idóneo de los fines y objetivos de aquella.

En ese orden de ideas el comité realizara las acciones correspondientes al puntaje del precio , al puntaje de plazo de prestación del servicio ,Puntaje Garantía Comercial , Puntaje de mejoras a los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime este factor de evaluación D) FORMACION ACADEMICA DEL RESIDENTE pag. 181